



ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE CICLISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1º: La Federación de Ciclismo del Principado de Asturias es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 2/94 del Deporte del Principado de Asturias; por el Decreto 29/2003 de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, por las restantes disposiciones que componen la Legislación Deportiva del Principado de Asturias, por los presentes estatutos y por los Reglamentos que los desarrollan.

Artículo 2º: La Federación de Ciclismo del Principado de Asturias, está integrada por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces, y árbitros que practiquen, promuevan o contribuyan al desarrollo del deporte de la bicicleta y el ciclismo en todas sus modalidades, dentro del territorio de la Comunidad autónoma de Principado de Asturias.

Artículo 3º: La Federación de Ciclismo del Principado de Asturias, está afiliada a la Federación Española de Ciclismo, a la que representa con carácter exclusivo dentro del territorio del Principado de Asturias. Dada su integración en dicha Federación Española, está considerada como entidad de utilidad pública.

Artículo 4º: La Federación de Ciclismo del Principado de Asturias no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5º: La Federación de Ciclismo del Principado de Asturias, tendrá su domicilio social en la calle Federico García Lorca número 2, bajo, de la localidad de Lugones, provincia de Asturias; local adquirido en propiedad por la Federación Asturiana de Ciclismo con fondos propios y financiado parcialmente por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Pudiendo ser trasladada a otro lugar, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que así lo acordara la Asamblea General por mayoría

Artículo 6º: La Federación de Ciclismo del Principado de Asturias tiene como funciones propias las del gobierno, administración, gestión organización y reglamentación del deporte de la bicicleta y el ciclismo en todas sus modalidades, en el ámbito de su competencia. Por tanto, será propia de ella.

- a) Ejercer la potestad de ordenanza.